**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA**

**Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta Municipal el 16 de octubre de 2020**

**TEXTO VIGENTE**

**LICENCIADO EN DERECHO RENAN ALBERTO BARRERA CONCHA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER: Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de octubre del año dos mil veinte, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41, inciso A), fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:**

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y de observancia para las unidades administrativas del Ayuntamiento de Mérida, tanto las pertenecientes a la administración centralizada, como la paramunicipal, así como las personas físicas o morales a las que se otorgue la prestación de un servicio público a través de la concesión y otros sujetos que en calidad de encargados, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, tengan la posesión de datos personales en virtud de instrumentos jurídicos con el Ayuntamiento de Mérida.

Igualmente aplica a los órganos competentes de justicia municipal previstos en el titulo quinto, capítulo segundo de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, con excepción del mencionado en la fracción I del artículo 184 de dicha ley.

El presente Reglamento tiene por objeto definir los aspectos que se requieren para proveer en el ámbito municipal, el exacto cumplimiento de las obligaciones que como sujeto obligado le asigna la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

**Artículo 2**.- Para los efectos del presente Reglamento, serán válidas las definiciones contenidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

Asimismo, se entenderá por:

1. **Área Administrativa**: Las Dependencias y las Entidades de la Administración Pública Municipal, como sujeto obligado, previstas en los respectivos Reglamentos interiores, estatutos orgánicos o instrumentos equivalentes, que cuentan o puedan contar, ser poseedores, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales;
2. **Derechos ARCO**: Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
3. **Ley Estatal:** La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.
4. **Reglamento:** El Reglamento de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Municipio de Mérida.
5. **Instituto**: El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual es el organismo garante del Estado de Yucatán en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;
6. **Contraloría**: La Unidad de Contraloría Municipal.

**Artículo 3.-** En la aplicación e interpretación el presente Reglamento deberán prevalecer los principios tutelados por la Ley Estatal: licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

**Artículo 4.-** El Sujeto Obligado podrá establecer mecanismos de colaboración, coordinación o concertación con otros sujetos obligados, con organismos gubernamentales o de la sociedad civil, institutos de enseñanza o investigación, a fin de colaborar en las materias del presente Reglamento, ampliar el conocimiento de la protección de datos personales y mejorar el sistema de garantías establecido, cumpliendo con las normas que rigen la celebración de este tipo de actos.

**Artículo 5.-** Cuando en el presente Reglamento se haga alusión a días, se entenderán éstos como hábiles, salvo que se especifique de alguna otra manera.

**CAPITULO II**

**OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 6.-** Los sujetos a los que se refiere el artículo primero, por conductos de sus titulares, serán los responsables del tratamiento y resguardo de los datos personales que recaben mediante los procesos que cada uno realice, siempre con apego a los Principios Rectores en su tratamiento.

**Artículo 7.-** Los sujetos a los que se refiere el artículo anterior, en cumplimiento al principio rector de calidad, previsto en la Ley Estatal, deberán cumplir en el plazo previsto en el transitorio tercero, a fin de realizar un reporte de las todas y cada una de las bases de datos que contengan datos personales que conserven en sus áreas, en el formato que se determine por los Oficiales de Protección de Datos Personales, y remitírselos. Esta información servirá para mantener actualizado un padrón de bases de datos personales de las unidades. De igual forma, deberán, en el mismo plazo previsto, informar y proporcionar los contratos de prestación de servicios, de concesión o cualquiera que sea su naturaleza jurídica, a través de los cuales se hubiera entregado información personal a una persona ajena al Ayuntamiento, que lo constituya como Encargado, en los términos de la Ley Estatal.

De igual manera, contarán con un plazo previsto en el transitorio cuarto, para promover las modificaciones a los instrumentos jurídicos al amparo de los cuales se hubiera compartido con los Encargados, información personal recabada de los particulares, a fin de incluir en dichos instrumentos la información que mandata la Ley Estatal.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los sujetos a los que se refiere el presente artículo deberán enviar a los Oficiales de Protección de Datos Personales las bases de datos que conformen con la información personal de los titulares y mantener actualizada dicha información, así como remitir los instrumentos con base a los cuales se entregue información personal a Encargados. Ambas obligaciones deberán ser informadas dentro del plazo de 30 días a partir de su celebración o su conformación.

**Artículo 8.-** Los sujetos a los que se refiere el artículo primero deberán remitir, de manera previa a su implementación, publicidad y puesta a disposición, a los Oficiales de Protección de Datos Personales, sus avisos de privacidad simplificados e integrales para efectos de verificación y aprobación. La aprobación de éstos podrá efectuarse a través de las Unidades de Transparencia o por parte de los Oficiales de Protección. Igual tratamiento deberá darse cuando las unidades pretendan modificarlos.

**Articulo 9.-** En cumplimiento al principio de responsabilidad, contenido en la Ley Estatal, las unidades a las que se refiere el artículo primero del presente Reglamento, están obligados a:

1. Prever en sus programas operativos anuales, los recursos necesarios para la instrumentación de programas y políticas de protección de datos personales;
2. Elaborar políticas y programas de protección de datos personales obligatorios;
3. Poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente fracción, los titulares de las unidades podrán apoyarse en los Oficiales de Protección de Datos Personales;
4. Revisar periódicamente las políticas y programas de seguridad de datos personales para determinar las modificaciones que se requieran;
5. La Unidad de Transparencia deberá elaborar al cierre del presente ejercicio fiscal, un programa de supervisión y vigilancia, incluyendo auditorías, revisiones de control o visita de inspección a las unidades a las que se refiere el artículo primero del presente Reglamento con el fin de comprobar el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales.
6. La Unidad de Transparencia deberá crear o adecuar los formatos y procedimientos a través de los cuales se reciban y respondan dudas y quejas de los titulares de la información, apegándose en lo conducente a los formatos, procedimientos y lineamientos que emitan los entes competentes en la materia;
7. La Unidad de Transparencia, será responsable de diseñar y proponer a las unidades administrativas para su desarrollo e implementación, las políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que se refiera al tratamiento de datos personales, de conformidad a la normatividad que emitan los entes competentes, y
8. Deberán garantizar que sus políticas públicas, programas, servicios, sistemas o plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que implique el tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las obligaciones previstas en la Ley Estatal.

Las políticas y programas de seguridad de datos y los programas de supervisión y vigilancia, a las que se refieren las fracciones IV y V de este artículo, deberán revisarse y actualizarse al menos cada dos años, así como actualizarlas cuando al tratamiento de datos personales se le realicen modificaciones sustanciales.

**Articulo 10.-** Los responsables de las unidades administrativas a las que se refiere el artículo primero de este Reglamento deberán establecer las medidas de seguridad necesarias para garantizar la protección de datos personales que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, sin perjuicio de otras medidas de protección mayor o complementen lo dispuesto en esta ley. Dichas medidas deberán considerar lo previsto en la Ley Estatal en cuanto a las medidas a los puntos a considerar y las actividades a realizar. Las medidas de seguridad comprenden el establecimiento de controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

Igualmente deberán elaborar los documentos que contengan las medidas de seguridad de carácter físico, técnico y administrativo. Los contenidos mínimos de dichos documentos deberán cumplir con lo establecido y deberán ser actualizados en los plazos y momentos de la Ley Estatal.

Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo, las unidades responsables podrán coordinarse con la Unidad de Transparencia.

**Artículo 11.-** En caso de la ocurrencia de una vulneración de seguridad, las unidades responsables deberán dar vista a la Contraloría Municipal y a la Unidad de Transparencia, estas dependencias deberán conducir de manera coordinada, una investigación en la que se determine las causas que la originaron, los responsables de las mismas y las recomendaciones preventivas y correctivas a implementar para corregirlas. La Contraloría en coordinación con la Unidad de Transparencia, deberá informar con la prontitud que permita la integración del informe al titular de los datos en los términos de la Ley Estatal.

Los titulares de las unidades responsables deberán dar cumplimiento irrestricto a dichas recomendaciones, con independencia de las responsabilidades administrativas y de cualquier índole causada.

**Artículo 12.-** Los responsables a los que se refiere el artículo primero de este Reglamento están obligados al cumplimiento de las obligaciones previstas en el título cuarto de la Ley Estatal en materia de comunicación de datos personales. De una manera enunciativa pero no limitativa, serán responsables de suscribir los instrumentos jurídicos previstos en la Ley Estatal para la transferencia de datos personales, o bien, de regularizar las transferencias realizadas con anterioridad a la publicación del presente Reglamento, suscribiendo los instrumentos legales pertinentes.

**Artículo 13.-** Los responsables a los que se refiere el artículo primero de este Reglamento serán responsables de implementar esquemas de mejores prácticas en materia de tratamiento de datos personales y de cumplir las obligaciones en materia de evaluación del impacto en la protección de datos personales, previstas en el título quinto de la Ley Estatal.

De igual forma el titular de la Dirección de Policía Municipal de Mérida, y los órganos competentes de justicia municipal, señalados en el artículo primero del presente Reglamento, serán responsables por conducto de sus titulares, de incorporar las medidas de seguridad en materia de protección de datos personales con el nivel y características previstas en los artículos 78 y 79 de la ley Estatal.

**Artículo 14**. Los Oficiales de Protección de Datos Personales que se designen para ese efecto, las Unidades de Transparencia y los Comités de Transparencia tendrán las obligaciones y facultades previstas en el título sexto de la Ley Estatal. En todo caso se procurará que los Oficiales de Protección de Datos Personales, sea una persona que ya se encuentre laborando en las Unidades de Transparencia con la finalidad de no generar mayor impacto en las finanzas públicas municipales.

**Artículo 15.-** Los Comités de Transparencia, las Unidades de Transparencia y en su caso, los Oficiales de Protección de Datos Personales, tendrán las facultades previstas en el título sexto de la Ley Estatal.

**Artículo 16**.- Los responsables a los que se refiere el artículo primero del presente Reglamento, procurarán que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos en situación de vulnerabilidad puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, de sus derechos ARCO y de protección de datos personales.

**Artículo 17**.- Los responsables a los que se refiere el artículo primero del presente Reglamento, podrá coordinarse con el Instituto para capacitar y actualizar de forma permanente a todos sus servidores públicos en materia de protección de datos personales, a través de la impartición de cursos, seminarios, talleres y cualquier otra forma de enseñanza y entrenamiento que se considere pertinente.

**Artículo 18**.- Los responsables a los que se refiere el artículo primero del presente Reglamento, podrán asignar al enlace nombrado para los efectos de transparencia y acceso a la información en el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida, quienes se coordinarán con las Unidades de Transparencia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

**Artículo 19.-**El procedimiento para elejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en posesión del Ayuntamiento de Mérida y de los entes relacionados en el artículo primero, se llevará a cabo mediante el procedimiento previsto la Ley Estatal y bajo losmecanismos electrónicos para la gestión interna de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que determinen los entes competentes.

**Artículo 20.-** El procedimiento para elejercicio de los derechos ARCO de los datos personales en posesión del Ayuntamiento de Mérida y de los entes relacionados en el artículo primero, se llevará a cabo por conducto de los Enlaces de Transparencia a que se refiere el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mérida, quienes fungirán como Enlaces de Protección de Datos Personales, salvo que alguno de los titulares a que se refiere el artículo primero, determiné nombrar a una persona diferente como Enlace de Protección de Datos Personales.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal para los efectos legales correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los sujetos a los que se refiere el artículo primero de este Reglamento, en un plazo de seis meses contados a partir de su entrada en vigor, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo séptimo del presente, por lo que deberán realizar un reporte de las todas y cada una de las bases de datos que contengan datos personales que se resguarden en sus áreas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** A los sujetos a los que se refiere el artículo primero de este Reglamento, se les otorga un plazo de tres meses, contado a partir del fenecimiento plazo señalado en el artículo tercero transitorio, para promover las modificaciones a los instrumentos jurídicos establecidos en el párrafo segundo del artículo séptimo de este Reglamento.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Se derogan las disposiciones legales y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Mérida, Yucatán a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**

|  |  |
| --- | --- |
| (RUBRICA)  **LIC. RENÁN ALBERTO BARRERA CONCHA**  **PRESIDENTE MUNICIPAL** | (RUBRICA)  **LIC. ALEJANDRO IVÁN RUZ CASTRO**  **SECRETARIO MUNICIPAL** |